



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

"Camaná Ciudad Hermosa"

ACUERDO DE CONCEJO N° 102-2015-MPC-A

Camaná, trece de octubre del año dos mil quince

VISTOS, el expediente administrativo N° 6516-14 mediante el cual Margarita Flor Roldan Cayllahui, solicita aprobación de acuerdo de concejo para otorgarle título de propiedad, y;

Considerando:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

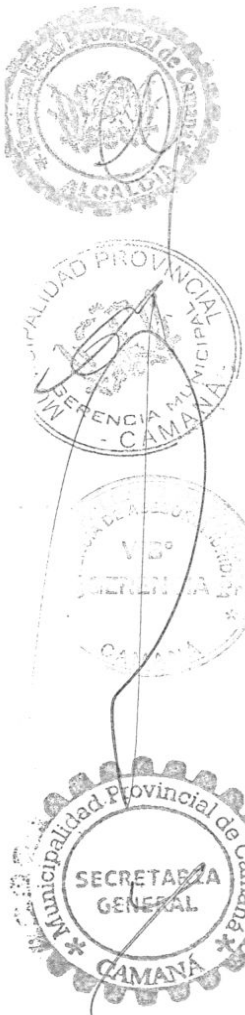
Que, la administrada solicita validación de título de propiedad del lote 04, manzana "H", del asentamiento humano Micaela Bastidas, distrito de Samuel Pastor, adjunta documentos relacionados a la emisión de título de propiedad del año 2013, Acuerdo de Concejo N° 070-2014-MPC-C, que aprueba la disposición del referido bien, Certificado Negativo de fecha 29 de enero del 2013, donde se advierte que no han consignado bajo que condición se transfiere el lote antes referido, es decir si es bajo subasta pública y excepcionalmente venta directa, conforme lo establece el artículo 74° y Artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151

Que, la administrada según su documento nacional de identidad, tiene dirección en la provincia de La Unión, distrito de Tomepampa, por lo que surge la interrogante cómo obtuvo la posesión de lote materia de informe en la provincia de Camaná, teniendo como residencia otra provincia, además se verifica que para la transferencia de propiedad no se ha cumplido lo que establece la norma antes acotada (subasta pública y excepcionalmente venta directa)

Que, revisada la documentación presentada se advierte que la administrada afirma estar en posesión del predio tomado informalmente desde el año 2013, pero no presenta constancias y/o certificados de posesión por autoridad competente. Ahora, para que la administrada pueda acceder al reconocimiento y posterior saneamiento físico legal del predio ocupado, debe cumplir lo establecido en el marco de la Ley N° 28687, referido a la "formalización de propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales constituidas sobre terrenos de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2004, por tanto cualquier ocupación posterior a esa fecha no será formalizada". Así mismo se debe tener en cuenta que dentro del marco legal previsto en el reglamento de la citada ley, se ha previsto con claridad la exclusión de beneficios para los invasores señalando: "quienes propicien invasiones, invadan o hayan invadido terrenos estatales o privados, con posterioridad al 31 de diciembre del 2004, serán denunciados por la municipalidad provincial, ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como recibir créditos que otorguen las entidades del Estado". Aclarar que cualquier toma de posesión de terrenos constituye delito de usurpación, tipificado en el artículo 202° del Código Penal que establece: "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años"

Que, del análisis del presente expediente se concluye lo siguiente:

1. No se ha cumplido con lo que establece la norma antes vertida (subasta pública y excepcionalmente venta directa) para la venta del referido lote



Justos por Camaná



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

"Camaná Ciudad Hermosa"

2. La administrada según DNI, cuenta con residencia en la provincia de La Unión y no en Camaná
3. El Acuerdo de Concejo N° 070-2014-MPC-C, que aprueba la disposición del predio materia de informe, se trató en Sesión de Concejo dejándose sin efecto en todos sus extremos

Estando a los considerandos expuestos, con la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 898-2015-MPC-GAJ; y teniendo en cuenta el acuerdo por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal habido en Sesión Ordinaria del 12-OCT-2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 070-2014-MPC-C, en razón de que una de las atribuciones del Concejo Municipal, según artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su inciso 8, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y, por el mérito de lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo

Artículo Segundo.- Dejar a salvo el derecho de la administrada Margarita Flor Roldán Cayllahui, la misma que podrá acogerse a la venta directa, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151 (D.S. N° 007-2008-VIVIENDA), salvo presentación de Recibo de Caja por S/. 486.00 nuevos soles

Artículo Tercero.- Comunicar el contenido del presente Acuerdo de Concejo Municipal, a la Unidad Especial de Saneamiento Físico Legal y Titulación y a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Camaná, para su cumplimiento y fines de ley

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
[Firma]
Sr. Waidor Llerena Torres
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
[Firma]
Q.F. Edwin Jamil Vasquez Zúñiga
ALCALDE

*Justicia
por Camaná*